

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Baleares, Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. LA REINA y el REY y sus excelosos Hijos se trasladaron ayer desde el Real Sitio de Aranjuez á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Estadística.—Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. LA REINA, en vista de lo propuesto por la Junta general de Estadística, se ha servido mandar que los Jefes de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia sean Vocales natos de las Comisiones provinciales de Estadística, donde pueden prestar importantes servicios por la posición oficial que ocupan, y por los conocimientos propios de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE ESTADO.

Chancillería.

Anteayer á las cuatro de la tarde S. M. LA REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en el Real Sitio de Aranjuez y en audiencia privada al Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América, el honorable Mr. William Preston, el cual, previamente anunciado por el señor Intendente de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta del Presidente de dicha República que da por terminada su misión en esta corte.

Al verificarlo dirigió Mr. Preston á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Habiendo presentado al Presidente la dimisión del cargo que el Gobierno de los Estados-Unidos confió á mi cuidado, y habiendo sido admitida, tengo la honra de entregar á V. M. la correspondiente carta credencial.

Durante mi residencia en esta corte, mi más vivo deseo ha sido conservar las relaciones amistosas que han existido por tanto tiempo entre España y los Estados-Unidos, y ahora recibo instrucciones del Presidente para reiterar á V. M., antes de mi partida, su sincero deseo de que continúe la amistad que ha prevalecido siempre entre ambas naciones.

Durante estos tres últimos años he presenciado, con tanto gusto como interés, el gran desarrollo que ha tenido la riqueza y el poder de este reino, y el orden y estabilidad que se ha introducido en su administración á pesar de los trascendentales acontecimientos que han ocurrido en Europa, y de la dura prueba de una guerra extranjera, que emprendió España con energía y terminó con brillante éxito y con su no desmentida honra.

Al concluir mis relaciones oficiales con el Gobierno, no puedo menos de expresar mi profunda gratitud por la bondad que V. M. y S. M. el Rey me han dispensado durante mi residencia en este reino.

Aunque es probable que nunca pueda tener la dicha de volver á España, el recuerdo de las distinguidas atenciones de V. M. y de S. M. el Rey me acompañará á través del Atlántico; y grabado indeleblemente en mi memoria, será siempre alimentado por mi con efusión y afecto.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: La inteligencia y el celo que habeis mostrado constantemente en el desempeño de la elevada misión que os confió el Presidente de los Estados-Unidos, me hacen ver con sentimiento vuestra partida.

Durante vuestra residencia en mi corte habeis empleado todos vuestros esfuerzos para afirmar las relaciones de buena amistad que existen entre los dos pueblos.

No es posible pierdan jamás el bien inestimable de la paz, ni que sufra la más leve alteración la amistad que les une, mientras tengan Representantes como vos, y sus Gobiernos estén animados de sentimientos de mútua consideración y aprecio.

Agradezco las expresiones que me dirigís por la gloria y prosperidad que alcanza la nación generosa que Dios quiso poner á mi cuidado, y os ruego manifestéis al Presidente de los Estados-Unidos los cordiales votos que formo por la felicidad del país que rige.

Al restituirlos á vuestra patria llevad grabada en el corazón la íntima seguridad de la universal estimación que habeis sabido adquirir, y de la particular simpatía que mi augusto Esposo y Yo conservaremos siempre por vos.»

Acto continuo Mr. Preston pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el

Juez de primera instancia de Grazaléma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haber ganado sentencia de amparo Doña Rafaela Zarco, vecina de Ubrique, en el interdicto por ella incoado ante el Juez de primera instancia de Grazaléma contra su convecino D. Pedro Otero Ramos, con motivo de haber alterado este último la cubierta de la alcantarilla en que se recogían los sobrantes de una fuente pública denominada de Abajo, sita en la plaza de Zamora, principal del pueblo de Ubrique, cuyos sobrantes venían disfrutando mancomunadamente, el uno para el servicio de una tenería de su propiedad, y la otra para el de una fábrica de aguardientes, se presentó por parte de Ramos ante el referido Juzgado demanda en que, asegurando que la tenería tenía para su servicio desde tiempo inmemorial todo el sobrante de la indicada fuente, y que Doña Rafaela Zarco, y anteriormente su esposo, le perturbaban en el disfrute desde que en 1842 el Ayuntamiento de la villa, sin título alguno, les hizo cesion de parte de aquellos sobrantes para utilizarlos en el alambique, pedia se declarase correspondiente al demandante en propiedad, ó al menos en plena y legítima posesión, el aprovechamiento exclusivo de todo el derrame de la fuente; y que en el caso de que el Juzgado estimara que no había lugar á acceder á lo suplicado, declarase que Doña Rafaela Zarco solo tenía derecho á la tercera parte del mismo derrame, obligándola á aprovecharlo separadamente, y condenándola al pago de costas y gastos ocasionados en el interdicto:

Que admitida la demanda, y dado traslado á Doña Rafaela Zarco, acudió esta al Gobernador de la provincia pidiendo llamase á sí el conocimiento de la queja interpuesta por ser de la competencia de la Administración, y acompañando copia del expediente instruido por el Ayuntamiento para la concesión del uso del agua; de cuyo expediente resultaba que, previo dictamen pericial y con presencia del derecho que asistía al dueño de la tenería, la Municipalidad concedió al del alambique el disfrute de la tercera parte del derrame del agua de la fuente, prescribiendo la manera de tomarla, si bien constaba que lo venían haciendo los comparticipes de la misma alcantarilla; y finalmente, la preferencia que en años de sequía debía tener el de la tenería para absorber toda el agua:

Que el Gobernador civil, en vista de lo alegado y del dictamen del Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el que, sustanciado el incidente en debida forma, se declaró incompetente; pero apelada su sentencia para ante la Audiencia del territorio, fué revocada en virtud de considerar este Tribunal que la demanda entablada por Ramos era consecuencia del interdicto anteriormente sustanciado, y que como perjudicado por la resolución de aquel, se dirigió, no á atacar la distribución primitiva de las aguas, sino á evitar la usurpación efectuada por Doña Rafaela Zarco en el disfrute de las que le habían sido concedidas:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto. Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribución de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos vigentes, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que entre las atribuciones de estos cuerpos como Tribunales administrativos comprende la de conocer en las cuestiones que pasen á ser contenciosas, relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que, ya se refiera la demanda presentada por D. Pedro Otero Ramos al amparo de la plena posesión en que dice hallarse la tenería de todo el sobrante de las aguas de la fuente, ó ya se le conceda la interpretación adoptada por la Audiencia, la materia de la presente competencia es administrativa en cuanto á que el demandante se dirige á invalidar la distribución y uso de las aguas de una fuente pública, en las que no consta haya sido constituido dominio ó derecho de propiedad á su favor, y sí solo una prioridad en la concesión del uso de las mismas; siendo en tal concepto la cuestión litigiosa suscitada entre usuarios de un aprovechamiento común, y por lo tanto que solo á los Tribunales administrativos correspondiera el declarar la existencia del agravio objeto de la demanda;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

15 Mayo. Dictando reglas para la entrega y recibo de armamento de los parques de artillería de los departamentos á los cuerpos militares de la Armada.

18 id. Nombrando maestro de primera clase del taller de corte y ajuste del arsenal de Ferrol al tercer maestro del mismo Gabriel Diaz.

22 id. Concediendo autorización para presentarse á examen de oposición para ingresar como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á D. Francisco Cobos Teñeiz.

23 id. Disponiendo se den las gracias al Teniente de navío D. Vicente Carlos-Roca por el mérito que contrajo como Comandante del pataco Pasig en el combate que sostuvo dicho buque con una embarcación de moros piratas en Filipinas, á la cual pudo dar alcance y pasar por ojo, dejando muertos á todos sus tripulantes; anotándose este hecho de armas en su hoja de servicios, y concediéndole al propio tiempo la cruz de la Marina de Dama Real, así como dos cruces sencillas de María Isabel Luisa para dos individuos de la dotación del referido buque, que serán adjudicadas á juicio del mencionado Oficial entre los que considere más acreedores.

24 id. Resolviendo que el Capitan de navío de la escuela de reserva D. Antonio Villalonga y Aguirre continúe en el mando de la provincia marítima de Tarragona, y que pase á desempeñar su comisión el de la Alicante el Capitan de fragata D. Luis Millau y Rosique.

Id. id. Concediendo autorización para fijar su residencia en Andalucía al Brigadier de ejército, Capitan de navío D. Tomás Alvear y Ward.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Comandante de navío D. Buenaventura Pilon y Sterling.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Intendente al Asesor de la provincia de Gijón D. José Junco y Alvarez.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gaditana, del apostadero de Algeciras, apresó en la mañana del 19 del corriente en los arrecifes de Punta Carnero un cachucho con cuatro bultos de tabaco.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

17 Mayo 1861. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al Capitan D. Joaquín de Guzmán y Rico.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ricardo Subirá y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Hermida y de la Torre.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. José de Benito y Huguet pase al regimiento de Soria, y D. Félix Sos y Diaz al provincial de Algeciras.

Al mismo.—Id. el D. Manuel Gomez Mantelo al regimiento de Toledo.

Al mismo.—Id. el Capitan D. Antonio Giltabanda y Conchado al provincial de Betanzos.

Al mismo.—Id. el Teniente D. Rafael Ballesteros y Pozuelos al provincial de Requena.

Al mismo.—Id. el D. Manuel de Lara y Rubio al regimiento de San Fernando.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Anselmo Aragón y Mallán al regimiento de Almansa.

Al mismo.—Id. el D. Domingo Miguel y Pascual al regimiento de Granada.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. Joaquín Martínez Santos.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José María Dalí.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Subteniente D. Andrés Hernández y Fernández.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Timoteo Remirez Molina.

Al de Caballería.—Id. al sargento Matías Martínez Martínez.

Al Capitan general de Granada.—Id. traslado de ídem al Subteniente D. Miguel Gomez Naranjo.

Al de Burgos.—Id. al sargento primero D. Cláudio García Balaguer.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Teniente D. Francisco Coll y Angulo.

Al de Cataluña.—Id. al Capitan D. José Pajares y Perez.

Al de Aragón.—Id. mejora de ídem al Comandante Don Francisco Naval y Roldán.

Al de Valencia.—Id. al Capitan D. Joaquín de Urrutia y Corell.

Al de Navarra.—Id. licencia para Francia al Capitan D. Francisco Santisteban y Zoraguain.

Al de Castilla la Nueva.—Disponiendo el abono de una cruz pensionada al practicante de Sanidad militar Miguel Caravel Gomez.

Al de Cataluña.—Id. al soldado licenciado Francisco Carlos Chavarria.

Al mismo.—Id. al cabo de las compañías de Cataluña Francisco Bernis y Gispret.

Al de Galicia.—Id. de 270 rs. mensuales desde 24 de Junio de 1850 al Capitan D. José Ramos y Sanchez.

Al Director general de Infantería.—Negando la aplicación del Real decreto de 26 de Noviembre de 1843 al Capitan D. Rafael Mora y Juao.

Al mismo.—Id. que queda sin efecto el retiro solicitado por el Capitan D. Manuel de Sierra y Gordillo.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la vuelta al servicio al Teniente D. Baltasar Huertes y Rodríguez.

Al mismo.—Id. el sueldo mínimo de retiro al Subteniente que fué de cuerpos francos D. Ramon Bosch.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial primero D. José Jimenez Amabile.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el grado de Médico de entrada á D. José Bermejo de la Peña.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Admitiendo la renuncia que hace de la Capellanía del segundo batallón del regimiento de Luchana á D. Francisco Lopez Barrera.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Francisca Javiera Verges y Ceballos.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el indulto de 7 de Febrero de 1860, por haberse casado sin permiso, al primer Médico de la Armada D. Juan Fernandez de la Lastera y Bernal Niño.

Al mismo.—Id. en el de 26 de Diciembre de 1857 al Subteniente D. Angel Alonso y Diaz.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar á la esposa del Coronel graduado D. Antonio María Carracedo.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ezequiel Jimenez San Juan é Iniesta.

Al mismo.—Negando pensión á Doña Gregoria Bravo y Escudero.

Al Capitan general de Aragón.—Id. á Doña Francisca Asensio y Jimenez.

Infantería.

48 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Garrido y Parreño.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete con media pensión á D. Luis Ibarra y Moscola.

Al mismo.—Id. id. á D. Sixto Herrera y Robles.

Al mismo.—Id. pase al Colegio del arma al Cadete aspirante de caballería D. Manuel Coll y Guzman.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio activo al Capitan D. Baltasar Barceló y Sitjar.

Al mismo.—Autorizándole para dar de baja en el Colegio al Cadete D. Emilio Brada y Azaña.

Al mismo.—Aprobando la baja en el Colegio de los Cadetes D. Félix Roca y D. Vicente Quesada.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Francisco Quintela y Gil pase de supernumerario al regimiento de Burgos.

Al mismo.—Declarando antigüedad en su empleo al Teniente D. Plácido Murralde é Inigo.

Al mismo.—Negando plaza supernumeraria en el Colegio á D. Ernesto Gonzalez y Arango.

Al mismo.—Id. á D. Benigno Diaz, y mandando al propio tiempo sea baja por haber cumplido la edad máxima prefijada por reglamento.

Al de Administración militar.—Negando plaza de Cadete á D. Casimiro Espinosa.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocación en el regimiento de Santiago del Capitan D. Vicente Lillo.

Al mismo.—Id. que cambien de puestos dos Capitanes del regimiento de Montes.

Al mismo.—Id. de cuerpos dos Tenientes de los regimientos de Santiago y Albuera.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento de Pavia al Teniente D. Antonio Rojo.

Al mismo.—Resolviendo se tenga presente para el pase á Cuba con ascenso al Teniente Coronel D. José Gutiérrez.

Al mismo.—Id. para Filipinas con id. al Capitan Don Luis Guajardo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Baltasar Martínez.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Julio Ortega.

Al mismo.—Id. al segundo Profesor veterinario Don Antonio Perez.

Al de Artillería.—Id. permiso para presentarse á exámenes en Estado Mayor al Alférez de Caballería agregado al arma de artillería D. Leonardo Reales.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Comandante de reemplazo D. Antonio Castillo de Lerín.

Al mismo.—Id. á D. José Marqués.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo la antigüedad de 12 de Junio de 1856 en su empleo de Comandante de Ingenieros á D. Juan Modet y Eguía.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Destinando á la sección de Estado Mayor del ejército de Cuba, con el ascenso inmediato, al Teniente Coronel D. Mariano Capa y Velasco y al Capitan D. Eduardo Gamir y Maladeñ.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Concediendo permiso de constancia de 30 rs. mensuales al músico D. Manuel de Valverde.

Al mismo.—Id. de 120 rs. id. al guardia D. Gregorio Barco Sanchez.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el ingreso en el cuadro de Oficiales primeros de D. Casiano Martínez, por haber quedado sin efecto su pase á la isla de Cuba.

Al mismo.—Id. el nombramiento del Comisario de Guerra jubilado D. Manuel Morella para Auxiliar de la comisión de liquidación de ajustes de las clases de guerra.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al practicante de medicina D. Juan de las Cuevas y Cos.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo la inclusión en el escalafón de Caballeros de San Hermenegildo á D. Nicolás Pavia y Baqueriza.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Josefa Varela y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Benigno García Alvarez.

Al mismo.—Id. á Gregoria Bollo y Gago.

Al mismo.—Id. á Juan Antonio Ortiz y Morales.

Al mismo.—Id. á Bernardo Manchado Cortés.

Al mismo.—Id. á Manuel Rojo Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Valero Villar Monreal.

Al mismo.—Id. á Manuela de la Sierra Sancho.

Al mismo.—Id. á Juan Pinto Hernandez.

Al mismo.—Id. á Tomas Gomez.

Al mismo.—Id. á Paula Alcáide Elorz.

Al mismo.—Id. á Ramona Martina Gonzalez Delgado.

Al mismo.—Id. á Pablo Boquera y Pascual.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Miguel Pons y Sola.

Al mismo.—Id. á D. Lucas Morán y Fernandez, primer Médico de Sanidad militar.

Al mismo.—Id. al Intendente D. José Lopez de Rivas.

Al mismo.—Id. pensión á Doña Bárbara Sanchez Luis y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Doña Mariana Valero y Nicolau.

Al mismo.—Id. á Doña Eulalia Quevedo y Blanco.

Al mismo.—Id. á Doña Emilia Martín y iñero.

Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Pestaña y Llerena.

Al mismo.—Id. á Doña María de las Mercedes Calero y Vazquez.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Polo y Patino.

Al mismo.—Id. á Doña María Eusebia Mayor y Agreda.

Al mismo.—Id. á D. Eduardo y Doña Sebastiana Martín y Mureso.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Estéban Cervera y García.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Joaquina Gonzalez y Romasanta.

Al mismo.—Id. á Doña Rufina Hernandez y Rodriguez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. Pablo Guinea y Aranguiz.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar y político del distrito de Bontoc, hecho en favor del Capitan de infantería D. Querezon Prats y Salas.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Gobernador militar y político de Lete en favor del Capitan de id. Don Francisco Herrera y Davila.

Al mismo.—Id. id. de la isla de Negros en favor del primer Comandante id. D. Veremundo Aranda y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. de las islas Batanes en favor del Capitan id. D. Laureano de la Torre y Roza.

Al mismo.—Prorogando por tres años la época del cargo de Gobernador militar y político que desempeña en las islas Marianas el Teniente Coronel de infantería Don Felipe de la Corte y Ruano, Comandante de Ingenieros.

Al mismo.—Disponiendo que los Capitanes de infantería D. Gabriel Valle y de la Concha, y D. Benito Marañón y Perea regresen á la Península.

Artillería.

20 id. Al Director general.—Negando la licencia solicitada por el Teniente D. Eduardo Freire.

Al mismo.—Concediendo licencia para asuntos propios al Teniente D. Vicente Barandica.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial primero D. Manuel Patron y Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Eusebio Hernandez Alonso.

Al mismo.—Id. á Ramon Nieto García.

Al mismo.—Id. á Manuel Orellero Merino.

Al mismo.—Id. á Rosa Muñoz y Peris.

Al mismo.—Id. á Mariana Conesa y Perez.

Al mismo.—Id. á José Villamil Rivera.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Romeo y Sampere.

Al mismo.—Id. á Francisco Romeu y Jimenez.

Al mismo.—Id. á Julian Robles Gallejo.

Al mismo.—Id.

**Artillería.**

22 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. José de Miguel.  
Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de Oficiales del arma.

**Administración militar.**  
Id. id. Al Director general.—Nombrando Oficial tercer de sargento primero del provincial de Tudela Don Julio Rubio y Romera.  
Al mismo.—Concediendo la jubilación al Comisario de Guerra de primera clase D. José Ochoa y Alcázar.  
Al mismo.—Id. licencia al Oficial primero D. Ignacio Garoz y Landazábal.

**Cruces.**

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la senalla de San Hermenegildo á D. Francisco Cuevas y Melon.  
Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Angel Cousillas y Marasí.  
Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. José Carratalá y Saliquet.  
Al Director general de Estados Mayores.—Id. á D. Juan Fernandez y Gomez.

**Retirados.**

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo abono de sueldos al Teniente retirado D. Vicente Berenguer y Zaragoza.

**Infantería.**

23 id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. José Focinos de Valenzuela.  
Al mismo.—Id. al segundo id. D. Ramon Cortis y Gamiz.  
Al mismo.—Id. al id. D. Angel Chacon y Lopez.  
Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Lomelino y Carabaza.  
Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Sanchez Toro.  
Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Garcia Vela.  
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Eduardo Leon Pelayo.  
Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Garcia Povedano.  
Al mismo.—Id. prórroga al segundo Comandante Don Leon Fernandez Gonzalez.  
Al mismo.—Negando prórroga al Capitan D. Pedro Lopez Gallarte y Escalante.  
Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. Rafael de Lara y Perez.  
Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en la Academia de Ingenieros al Subteniente D. Julio Fajardo y Almodóvar.  
Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Santander al Teniente D. Alvaro Fernandez Villar.  
Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Manuel Reyero y Brea pase al provincial de Castellón.  
Al mismo.—Id. que quede de reemplazo el Teniente Coronel D. Francisco Lloret y Guíjarro, y que D. Domingo del Pozo y Ortega cubra la vacante que aquel deja en el regimiento del Infante.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Manuel Montorio y Riva.  
Al mismo.—Id. al Capitan D. Matias Rancel y Pintado.  
Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Palacios y Dominguez.  
Al mismo.—Id. al Teniente D. Claudio Montero y Garcia.  
Al Capitan general de Aragón.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. José Carpintero Garcia.

**Artillería.**

Id. id. Al Director general.—Variando de destino al Subteniente agregado al arma D. Francisco Bustelo.  
Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo el regreso á la Península del Capitan D. Luis Zuleta.  
Al mismo.—Promoviendo á Comandante de aquel departamento al Capitan D. Antonio Fernandez Cuevas.  
Al de Filipinas.—Id. de Coronel del de Filipinas al Teniente Coronel D. José Rojas.  
Al mismo.—Id. á Teniente Coronel de id. al Comandante D. Francisco Hevia.  
Al mismo.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. Julio Andreu.  
Al mismo.—Id. id. del id. D. Teodoro Ibañez y Lago.

**Ingenieros.**

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo permiso para construir un caserío á D. Gabriel Fuster.  
Al mismo.—Id. para hacer una casa con cañas aseguradas á Antonio Garán.  
Al de Granada.—Id. para edificar un almacén á Don José de Burgos.  
Al de Cataluña.—Id. para construir una casa á Benito Vilá y Cuyás.  
Al mismo.—Id. para hacer una casita para noria á Domingo Atiljaus y Corominas.

**Estados Mayores.**

Id. id. Al Director general.—Nombrando Comandante militar del castillo de San Diego de la Coruña al Capitan excedente de Estados Mayores de plazas D. Francisco Alvarez Jardón.  
Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Santiago Berges y Poch, primer Ayudante de Tarragona.

**Administración militar.**

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. José Soler y Soler.  
Al mismo.—Id. al Oficial tercero D. Fernando Caspe é Hidalgo.

**Juzgados militares.**

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo licencia al Asesor de la Direccion general de Administración militar D. Roque Gomez y Colanjes.  
Al Capitan general de Galicia.—Mandando se inscriba en el escalafon de aspirantes de primera clase á la carrera jurídico-militar á D. Félix Alvarez Villamil.  
Al de Andalucía.—Negando nombramiento de Escribano de Guerra á D. Manuel María Bujalance.

**Obras de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.**

MES DE ABRIL DE 1861.

Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obras en el mes de Abril, con expresion de las cantidades satisfechas durante el mismo.

Arrobos.	NUMERO de piezas.	PIES CASTELLANOS.		
		Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
<b>Soldados.</b>				
D. Alberto Lores, en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 14 de Diciembre último:				
Soldado con baldosa de Zaragoza blanca y encarnada, y combinada con pizarra formando juego de damas y diferentes dibujos, en diversas habitaciones del pabellón Norte en una extension de.....			4,250	
Revestido vertical y horizontal con azulejos finos de colores una extension de.....			313,34	
<b>Conduccion y depósito de aguas.</b>				
D. Angel Montemar, en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 21 de Diciembre último:				
Construido y colocado un cuerpo circular de cuatro metros 35 centímetros de diámetro por dos metros 25 centímetros de altura, con 12 pilastras de decoracion, sus paneles de palastro calados, molduras y frisos tambien calados, cornisas con su canalon, anteñas de decoracion, cubierta de armadura de hierro forrada de plomo y bajadas de hierro, arropa.....	445			
<b>Herrería y cerrajería.</b>				
Construido dos hierros para molduras, seis idem, dos cadenas, seis barras de cuadrado, 10 id. de platina, y cuatro chapas para los hornos, cuatro terrajas, una argolla con dos codillos para la parrilla de los carros, un gato para el fuelle de fundicion, una llave de fuerza, un alíche y tres cuñas para la máquina.....		44		
Compuerturas de 17 pernos, 20 barras de los hornos, seis portezuelas de id., una id. de estufa, un pasador y un candado.....		46		
Aguzar alcotanas y picos en número de.....		140		
Caizar id. id.....		26		
<b>Carpintería.</b>				
D. Juan Rovisco, en virtud del presupuesto aprobado por Real orden de 4 de Febrero último para habilitar las oficinas del aparato, ensayadores, salon de máquinas etc.:				
Construido cajas para los volantes de accionacion con cerros de alfiler, trampas enrasadas á dos haces de fino, con media uña, entarimadas con tabla de pulgada, madera limpia, con su herraje.....		12		
<b>Hierros.</b>				
D. Joaquin Dominguez, en virtud del presupuesto:				
Construido una reja circular de dicho dibujo; montantes de hierro; tirantillos de cuadrado; tirantes de id., y siete cadenas ó cerros; dos hornos de palastro; una hornija de fundicion; tres trampillas de palastro guarnecidas en platina; visagras, manuzuelas y mesas de fundicion; dos palomillas de cuadrado; dos fogones de palastro; dos cadenas; un registro de chapa con un tirador y dos toberas de hierro de fundicion, y dos placas con sus tapas giratorias, arrobos.....	69			
Dos tirapas de platina, tornillos, clavos y codillos; un juego de palanca para el fuelle de forja; 14 hornillos de siete pulgadas; 48 id. de cinco id.; 12 bastidores de hierro, travesaños y piezas dentadas; una llave para la puerta del Fielato; otra id. para la puerta de la verja; dos portezuelas de chapa, cerros de platina, pernos, picaportes y ventileras; un tubo de chapa de 4 1/4 pies de largo; una placa de palastro de 15X12 pulgadas; un casquillo con su mango; dos visagras fuertes con sus pernos; una alidabon embellido; ocho escuadras fuertes de 21 pulgadas, con claveras y tornillos; cuatro dichas de T. de 42X26 pulgadas con id.; 12 visagras fuertes con idem id.; 20 dichas id., con id. id.; número de piezas.....		131		
<b>Seccion permanente de operarios, aprobada por Real orden de 8 de Junio de 1859.</b>				
Recibido los rastreos para los entarimados de la pieza de la entrada de los comunes, del pasillo de la espalda de los mismos y de las cuatro piezas contiguas á la que ha de ser taller de torpos, y blanqueado las mismas. Construido un acompañamiento de fabrica de ladrillo en la oficina del apartado en una extension de.....				300
En la misma oficina, volteado dos trozos de estufa y hecho cinco tapias de guarnecido. Reemplazamiento de un nuevo y colocado un par de puertas y sus guarniciones. Idem de dos arcos, levantar el antepecho y la pilastra del centro, formando dos huecos de ventanas; colocado dos fregaderos en las portezuelas del pabellón Sur. En el departamento del primer ensayador blanqueado				245

**Arrobos.**

una pieza. Sentado dos cerros de nogal con sus guarniciones en las entradas del mismo pabellón. Colocado el cerco y sacado las guarniciones de la puerta de los carros. Enrestelado, recibido y guarnecido del cielo raso, y blanqueado de todo el portall de la puerta de carros. Concluido los corredos de la escalera del pabellón del Sur. Excavado de dos alfileres con rompimiento, colocado dos segundas rejías en las mismas y terraplenado. Construido dos campanas de chimenea, guarnecidas por ambos lados, blanqueadas y sus corredos. Colocado el fuelle en alto, y continuado un tabique al descubierta en el interior de una de las campanas en las oficinas del ensayador mayor. En las id. de id. segundo, los hornos de copelar y otros para diferentes operaciones con su forja; todo de ladrillo fino al descubierta ó exterior, y con ladrillo refractario interiormente.

**Carpintería de taller y de obras de afuera.**  
Construido 12 cimbras, 14 plantillas, dos terrajas, una percha con seis palomillas, un liston redondo de dos pulgadas, un cerco para la escalera de guarda-materiales. Un tablero para division de la artes-lavadero. Dos pares de vidrieras con montantes, y dos postigos para los comunes de la galería, y 12 miras; número de piezas consfruidas.....

Puesto el herraje y pesas en 10 bastidores de madera del piso segundo, y ajustado los de hierro; echado una pieza de todo su alto en la puerta del ensayador, y recorrido y variado los entrepaños de un armario, y repasado el entarimado de tres piezas; poner unas palomillas de hierro, y arreglado la puerta de la Contaduría; puesto un pasador fuerte de rabillo en la puerta del guarda-ropas; en la del Tesorillo una media falcaba, una cerradura con resbalon, un hierro de condenar y compuesta la otra cerradura; colgado el postigo modelo número 8; recorrido de puertas, regiones y miras; astillado zapapicos y astillado serruchos y otras herramientas.  
D. Jaime Lilliot, oficial de alarife inglés, en virtud del presupuesto para habilitar las oficinas del apartado, ensayadores etc., aprobado por Real orden de 4 de Febrero último:  
Construido dos hornillos de muelas; uno para alambique; otro para aparato de gas; otro para fundir, y otro para ensayos por la via seca.....

**Cantería.**

En la puerta de los carros, rebajado y acodado las cajas de los tornillos para sentar el nuevo cerco; rozado de las molduras de la escalera de los sótanos; abierto cuatro cajones para un arzon en el pabellón Sur, y nivelado el banco de los cortes en el salon de máquinas.

CANTIDADES SATISFECHAS.

A. D. Pedro Valls, por tubos de plomo.....	310,92
A. D. Joaquin Dominguez, por hierro.....	21,691,80
A. D. Julio Dubois, por tierra refractaria.....	150
A. D. Jaime Lilliot, por construccion de hornos.....	3,200
A. D. Antonio Guinea, por plomos y zinc.....	3,882,63
A. D. Juan Rovisco, por obra de carpintería.....	4,800
A. D. Angel Montemar, por el depósito de aguas.....	33,424,22
A. D. Justo Lopez, por yeso.....	4,781,50
Idem id. id. de 2,600 rs.....	460
Idem id. id. de 3,000 rs.....	1,848,75
Idem id. id. de 2,000 rs.....	2,930,20
Por sueldos á los empleados de reglamento.....	18,499,86
Por jornales á los operarios de estas obras.....	20,657,65
<b>TOTAL.....</b>	<b>118,387,53</b>

Madrid 8 de Mayo de 1861.—El Arquitecto director, Francisco Jareño.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Direccion general de Sanidad militar.**

Hallándose vacantes todas las plazas de Médicos de entrada del cuerpo de Sanidad militar y algunas de las de segundos Ayudantes, S. M. la Real O. D. de 13 de la digno resolver por Real orden de 8 del actual que se proceda á cubrir las vacantes mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugia que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar, ó dirigirlán á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del día 6 de Julio próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de Oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

- Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias á la que finalice el plazo que se señalare para la admision al concurso, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que reúnan las condiciones siguientes:
- 1.º Ser español ó naturalizado.
  - 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que solicite la admision al concurso.
  - 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
  - 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina ó Cirugia en alguna de las Facultades universitarias del reino.
  - 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.
- Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Oficiales Médicos, Vocales; y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.
- Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:
- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
  - 2.º El de su instruccion adquirida.
  - 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.
  - 4.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:
    - 1.º Una composicion sobre una cuestion de clínica y terapéutica médica, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en medicina, y de su manera de pensar y de escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.
    - 2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afeccion interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del procedimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.
    - 3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que den la preferencia, y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de diligencia empleado sobre los demás en uso para iguales

**PIES CASTELLANOS.**

Arrobos.	NUMERO de piezas.	PIES CASTELLANOS.		
		Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.
	35			
	6			

Madrid 8 de Mayo de 1861.—El Arquitecto director, Francisco Jareño.

**CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE ZAFRA Y JEREZ DE LOS CABALLEROS.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Jerez de los Caballeros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno deter-

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

**CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE TUDELA DE DUERO Y CUÉLLAR.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tudela de Duero á Cuéllar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno deter-

tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno deter-

minará el abono ó rebaja de la parja correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda á Gobierno el derecho de substituir con otro servicio el que se trata. Si hubiese necesidad de suspender la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zafra y Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.701 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Zafra ó Jerez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, y durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

"Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zafra á Jerez de los Caballeros y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M."

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desahuciada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente válidas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz del presidente de esta hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, así como su domicilio, cederá ni traspasar sin permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 18 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Omedo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 988.308 rs. 17 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la localidad ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 20 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Omedo, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . [Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desahuciada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica para un puente de hierro sobre el río Segura, en la carretera de Archeda, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 455.012 rs. 15 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica para un puente de hierro sobre el río Segura, en la carretera de Archeda, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . [Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desahuciada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la parte de la carretera de Navalcarnero al Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende á 459.836 rs. 94 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la parte de la carretera de Navalcarnero al Escorial, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . [Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desahuciada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Los herederos de D. José Valenzuela y Pardo, y Tesorero general que fué de Caminos y Correos en el año de 1837, ó el que en su lugar le sucediere, concurrirán á esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 24 de Mayo de 1861.—José Fernandez de Riero.

#### RECTIFICACION.

En la *Gaceta* de 24 del presente mes, estado del precio medio de los artículos de consumo correspondiente, al mes de Marzo de este año, casilla de aceite correspondiente al precio medio en toda España, dice 21 rs. 11 cént.; debe decir 62 rs. 76 cént.

**Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.**

No habiendo sido aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la subasta celebrada el día 7 de Octubre del año anterior del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, y disponiéndose por dicho centro directivo que se proceda á nueva subasta bajo las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real orden de 3 de Noviembre de 1858, se acordó tenga lugar aquella en el despacho el día 19 del mes de Junio próximo, de once á una de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuación.

Ciudad-Real 13 de Mayo de 1861.—Enrique de Cisneros.

**Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta que se ha de celebrar para la publicación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia en el corriente año.**

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, y respondiendo á su costa los que hubieren equisacado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión especial de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrazando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 200, que entregará sin dación á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo esto hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios producidos al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignado en garantías de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza y garantía de que trata la condición anterior consistirá en 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 1.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con exención del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Dirección la adjudicación del contrato á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta el Gobernador reanuda la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 19 de Junio próximo, con asistencia de los Sres. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal de Hacienda.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expedirle al público ó adquirir suscripciones en beneficio suyo al precio que convenga.

16.º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncie también la subasta de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en

el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

18.º El contratista se obliga á adelantar el importe del franco de los *Boletines oficiales de Ventas*, del cual se reintegrará por separado al formar la cuenta de fin de año ó semestre, con vista de la carta de pago que expida la Administración de Hacienda pública al hacer el timbre.

19.º Igualmente se obliga á satisfacer al editor anterior los números que se hallen publicados hasta la aprobación de esta subasta al precio que se le adjudique.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . [Fecha y firma.]

**Gobierno de la provincia de Soria.**

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría de Puebla de Cea, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la conveniente aptitud, remitirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que serán preferidos los que se encuentren adornados con los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 23 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

2739—2

**Gobierno de la provincia de Avila.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cantiveros, dotada en 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Romualdo Becerril.

2730—2

**Gobierno de la provincia de Zamora.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fontecillas, dotada con el sueldo anual de 750 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia. *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix María Travedo.

2742—1

**Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Guadiana.**

Las personas que se crean con derecho á un solar que desde tiempo inmemorial existió en el contra de la plaza pública de esta villa, de la extensión de 14 varas de Norte á Sur, y de 46 de Oriente á Occidente, lo harán constar en esta Alcaldía por medio de documentos legales, dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Sanlúcar de Guadiana 17 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Noguera.

2745

**Alcaldía constitucional de la Guardia, provincia de Toledo.**

Prevía la aprobación del Sr. Gobernador civil, y por muerte de D. Pablo Hernandez Ballesteros que la obtiene, se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titulares de la villa de la Guardia, con la dotación de 8.000 rs. anuales, satisfichos 4.000 del fondo municipal por las clases pobres, y los otros 4.000 por los propietarios, pagados por ramos ó trimestres, que landa á su beneficio los golpes de mano airada y enfermados secretos; su población 912 vecinos, á fin que asistirá en su mitad, se sara: los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo.

2743

**Alcaldía constitucional de Cumbres-Mayores.**

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación de 2.500 rs. pagados por trimestres del fondo de Propios, además de las iguales de los vecinos que no sean pobres, y con el fin de que se haga público, pagados por ramos ó trimestres, que landa á su beneficio los golpes de mano airada y enfermados secretos; su población 912 vecinos, á fin que asistirá en su mitad, se sara: los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo.

2743

**Alcaldía constitucional de Getafe.**

El Ayuntamiento de Getafe, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de continuación de las tapias de cerramiento del cementerio de dicha villa: servirá de tipo para la subasta el pliego que se publica á continuación, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza y garantía de que trata la condición anterior consistirá en 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 1.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con exención del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Dirección la adjudicación del contrato á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta el Gobernador reanuda la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 19 de Junio próximo, con asistencia de los Sres. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal de Hacienda.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expedirle al público ó adquirir suscripciones en beneficio suyo al precio que convenga.

16.º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncie también la subasta de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en

cion general de Rentas Estancadas, el rematante satisficirá las mueras que hubiere extraído, antes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los días y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pelletes por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose á la Administración la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el toro, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicación, y si siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucesoral de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 6.000 rs.

9.º Será de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta.

10.º El mismo presentará para unirlo al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha salina, á los 20 días de anunciada en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que tenga lugar la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación, también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasiona el acto, retirándose esta operación tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1861 en la salina de Poza, por la cantidad de . . . . ., y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

[Fecha y firma.]

Poza 22 de Mayo de 1861.—El Oficial Interventor, P. S., Eduardo de Pumarejo.—P. S., Nicolás Fernandez. 2746

**Venta de Bienes desamortizados.**

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Junio de 1861, en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CHINCHON.

Chinchon.

Mayor cuantía.

Núm. 4.459 del inventario.—Unos ciertos sitios en las Peñeras, término de Chinchon, procedentes de propios; sin de tercera clase, y su cabida 407 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 439 hectáreas, 14 áreas y 38 centiáreas. Lindan N. con la villa de la Julia, M. con el Valle, L. con olivares y campos conegros y P. cerros: han sido tasados en 48.000 rs., y capitalizados por la renta de 900 que les han graduado los peritos en 20.250, tipo para la subasta.

Estado.—Rústicos.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Saalcáz.

Menor cuantía.

Núm. 82 del inventario.—Un terreno de pastos de cuarta y quinta clase, sito en Valdeabaños, término de Santorcaz, procedente del Estado; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 10 áreas y 60 centiáreas. Lindan N. con la villa de los Santos, M. con los olivos de D. José Colón, L. con olivares y campos de varios, y P. con la senda de Valdecañas: ha sido tasado en 200 reales, y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180 rs.: sirve de tipo la tasación.

Propios.—Rústicos.

Valdilecha.

Núm. 6.969 del inventario.—Una tierra de quinta clase, sita en la Visera de la Muela, término de Valdilecha, procedente de sus propios; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas. Lindan N. con olivares de Sature y Eusebio Sanchez, M. viñas, L. con el camino de Casasa

sa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, dándosele a la misma el curso que corresponda.

Dado en Huesca a 23 de Mayo de 1861.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Isidro Montoliú. 2748

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez de paz de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Vicente Gomez, vecino y del comercio de Madrid, para que en el término preciso de 15 días comparezca en este Juzgado a ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre aprehensión de géneros de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 22 de Mayo de 1861.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiñán. 2749

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por este cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Garrido Gomez, vecino de Muger, para que en el término de 30 días se presente en la Escribanía del actuado a oír notificación de la ejecución recabada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por estas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 21 de Mayo de 1861.—Ramirez.—Por mandado de S. S., José María de la Corte. 2750

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo a Vicente Gerer, vecino de esta villa, para que dentro del término de 20 días se presente en el cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto de reses vacunas; con prevención que pasado sin realizarlo se le declarará contumaz y rebelde, incurso en las penas de la ley, se entenderán las sucesivas actuaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 20 de Mayo de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Antonio Martín. 2751

En este Juzgado se sigue causa de oficio contra Domingo Velasco Gonzalez, soltero, de edad de 32 años, natural y vecino del pueblo de la Nava, en Sierra de Francia, por haber sido aprehendido en la mañana del 15 del corriente por el Alcaide de Martingot, de este partido, sin cédula de vecindad, haciéndose sospechoso de haber hurtado ó robado una jaca y un burro que se le ocuparon.

Lo cual se hace público en virtud del presente, con la inserción de las setas de dichas caballerías, con el fin de que si alguna persona se crea con derecho a las indicadas caballerías lo deducirá en este Juzgado en el término de 30 días.

Ciudad-Rodrigo 17 de Mayo de 1861.—Saturrino Bajo. 2752

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña muy oscura, cerrada, capona, cuajada de cuerpo, muy poblada de cernejas, una cicatriz concluyendo en la parte superior de la espalda izquierda, pelos blancos en la frente.

Un burro rucio, cerrado, entero, de regular alzada, rozado en el espuzo, algo izquierdo y en mal estado de carnes.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Algunos periódicos extranjeros han indicado que Lord Cowley había dirigido en nombre de su Gobierno observaciones á M. de Thouvenel acerca de las fuerzas navales francesas que en la actualidad se dirigen á las costas de Siria. Segun dichos periódicos, el Embajador inglés ha indicado, con referencia á la opinión de su Gobierno, que aquellas fuerzas eran en extremo considerables.

Con este motivo *Le Pays* añade que, sin hacer mención del derecho que á todo Gobierno asiste de organizar sus expediciones como lo tenga por conveniente, cree poder asegurar que Lord Cowley no ha dirigido reclamación alguna al Gobierno francés respecto del asunto indicado.

Un despacho de San Petersburgo anuncia que el Príncipe Gortschakoff había manifestado á M. de Kiseleff, Embajador de Rusia en París, que su Gobierno veía con sentimiento la partida de las tropas francesas de Siria, declinando en nombre de su Soberano toda responsabilidad en los acontecimientos ulteriores que ocurran en Siria.

La escuadra rusa, según anuncia *La Patrie*, saldría de Cronstadt el 25 con direccion á la costa de Siria. La fragata de vapor *Almirante General*, á las órdenes de Chestakoff, de la marina rusa, que se hallaba en Smirna, ha recibido órden de dirigirse á Beyrouth.

Parece que los Jefes de las fuerzas navales de Francia, Inglaterra y Rusia han recibido instrucciones prescribiéndoles cooperen de comun acuerdo para auxiliar á los cristianos de Siria si las circunstancias lo exigieren.

Escriben de Viena el 13 á la *Gaceta de Colonia* haber desaparecido los temores de próxima guerra en

Italia. El Feldzeugmeister Benedek ha pasado revista al segundo ejército, del cual es Jefe, y en seguida ha concedido numerosas licencias desde el sargento al soldado hasta dejar las compañías con la fuerza que tienen en pie de paz.

Sabido es que el Feldzeugmeister usará una licencia de dos meses tan pronto como regrese de Trieste, con el objeto de ir á Carlsbad. Sin embargo, no se disminuirá el número de las tropas que ocupan la frontera meridional del Imperio, creyendo muchos que aquellas fuerzas están destinadas á intervenir en las provincias insurrectas de Turquía en el caso de que la tranquilidad pública no pueda ser restablecida allí por los turcos solamente.

Hemos anunciado hace días que el asunto danés-alemán había entrado en una nueva faz pacífica, añadiendo que ya Dinamarca había licenciado 600 hombres de los contingentes de la marina últimamente llamados al servicio activo, y que muy pronto se reduciría la fuerza de los batallones, que se había duplicado.

Un despacho de Copenhague, fecha 21, confirma las anteriores noticias, indicando además que en virtud de Real decreto se había dispuesto reducir á su estado ordinario en los últimos días de este mes á la caballería é infantería que forman parte de la primera y segunda Comandancias generales.

Un despacho de Viena, fecha 21, afirma, refiriéndose á documentos recibidos de Agram, que las negociaciones entabladas para obligar á Croacia á que envíe sus Diputados al Consejo del Imperio estaban á punto de producir buenos resultados. Solo faltaba arreglar cuestiones incidentales, para cuya solución el Gabinete austriaco se hallaba resuelto á otorgar nuevas concesiones.

Las últimas noticias de las orillas del Adriático aseguran que las tropas turcas habían desembarcado el 14 en Antivari precedentes de Constantinopla. En la actualidad se nota en la baja Herzegovina efervescencia religiosa en el mismo sentido que en Bulgaria.

El Obispo católico de la diócesis de Trebiñia había salido de Ragusa, punto de su residencia, con objeto de visitar los pueblos cuyos habitantes se han convertido al catolicismo.

Con fecha 15 anuncian de Constantinopla que el Sultán se hallaba gravemente enfermo; se le había aconsejado que realizase un viaje, pero se dudaba que en el estado actual de aquella hacienda pudiera llevarlo á cabo.

### CRONICA EXTRANJERA.

Son de sumo interés para la agricultura las observaciones hechas por MM. Prével y Chatel, acerca de la necesidad de impedir que se destruyan los nidos de una multitud de avicillas que hacen una guerra incansable á los insectos y orugas que devoran los cereales y las frutas.

Cocinada es la fecundidad de los insectos, que se multiplican de un modo admirable: una sola hembra de algunas especies de lepidópteros deposita en las espigas de trigo montones que no encierran menos de 60, 80 ó 90 huevecillos, que salen á luz ordinariamente por tandas de 3, 4 y 6. No debe extrañarse por lo tanto que tan crecido número de miriadas de parásitos arrobeta en cada año á los agricultores la décima parte de los productos. Si fuera posible destruir por completo tan dañinos seres, la agricultura francesa produciría de seguro cada año 200 ó 300 millones más.

La abundancia de los cereales depende, pues, de la conservación de los pájaros. Cualesquiera que sean, dice M. Prével, los procedimientos inventados para mejorar las tierras, arados perfeccionados, ó nuevos abonos, que quisiera M. Prével evitar que el grano, atacado por innumerable cantidad de insectos invisibles de ordinario por el hombre, y que solo el pájaro puede descubrir, degeneren gradualmente. Cuantos más pájaros haya, añade, tanto mayores serán las cosechas, y tanto mejor se conservarán los árboles, que las orugas hacen perecer despojándolos de sus hojas.

Los pájaros de pico afilado son especialmente los que quisiera M. Prével ver libres de la persecución del hombre: los conceptúos que los más útiles para la conservación de los cereales y de las frutas, porque ellos son los que se dedican más encarnizadamente y con éxito más favorable á la caza de gusmos, larvas y orugas de todas clases.

M. Prével deplora las preocupaciones que abrigan de ordinario los agricultores contra los pájaros pequeños, como los paros ó abejarrinos.

Los arreadores y los habitantes de los campos al ver llegar incansablemente aquellas avicillas á protectar las yemas de los árboles, volar luego rápidamente y volver en seguida, los miran como los más activos saqueadores de los árboles frutíferos; por esta razón emplean todos los medios que su astucia y coraje les inspiran para destruirlos; pero en verdad que al conseguirlo se irrigan á sí mismos mayores perjuicios. No reflexionan que á costa de algunas yemas, de algunas frutas y de algunos granos que los pájaros arrebatan al agricultor le conservan muchos más, que sin ellos hubieran sido roídos por los insectos y perdidos para la subsistencia de la población.

M. Prével manifiesta su deseo de que la Autoridad vigilante por la conservación de los raquitos cazadores. Solicita que, á ejemplo de algunos Prefectos, los funcionarios de los departamentos vuelvan á poner en vigor la ley contra la destrucción de los nidos. Desea también que se prohiba á los pájaros llevar al mercado y vender petirrojos, abejarrinos, mirlos, pizones y demás pájaros de pico afilado que se alimentan de gusmos é in-

sectos: sería, en su concepto, un medio excelente de evitar la caza que sufren tan inocentes animales.

M. Prével pide, por último, que en interés mismo de los que se dedican al desmonte de terrenos se les obligue á plantar algunos árboles en los pájaros puedan construir sus nidos.

Empero, como se sabe muy bien, los pájaros no solo tienen que temer la persecución del hombre, sino también la de otros adversarios no ménos temibles; tales son el gorrón, el gavián y otros rapaces, que hacen una guerra cruel á los pájaros de pico afilado. M. Prével no impetra gracia para aquellos animales; pide, por el contrario, que se fomenten su destrucción por todos los medios posibles.

Hay, sin embargo, otras aves nocivas á la agricultura, que no merecen compasión, como el cuervo, que destruye los tallos del trigo para comer con más comodidad los granos de las espigas, y el *bonreuil*, que corta las yemas de los árboles. Que se dé caza á esta clase de pájaros, que se les destruya, nada más natural y conveniente; pero á lo ménos que se perdone á las útiles avicillas, que prestan, como acabamos de indicar, tantos servicios á la agricultura.

«Si el Gobierno, dice M. Prével, cuidase de que estas medidas se ejecutasen, vería aumentada cada año, no solo las cosechas de cereales, sino también las de vino, de patatas &c. &c. Nadie ignora que en los viñedos se destruye gran número de pájaros de pino fino.

«Cuando en 1852, añade, me hallaba en Niort, vi en el mercado millares de avicillas: me quejé á los vendedores, que no comprendían que los pájaros de pico afilado fuesen los más útiles de todos, capaces de asegurar-nos una cosecha abundante de todas especies, desmenuzando á los insectos que tanto estragos causan. Diríase tal vez que en otras ocasiones se deshacían muchos nidos; pero los campos de trigo estaban por lo común cercados, y á pesar de los que pudieran destruirse sería mayor número de pájaros que en la actualidad. Seria de desear que hubiera millones de golondrinas y de vencejos, que se alimentan de insectos.»

M. Prével termina sus observaciones diciendo que si se impide la destrucción de los pájaros recogerá la Francia en los años ordinarios más granos de los que ha menester para su consumo.

Nosotros haremos tan solo una reflexión más, que en la cuestión de que se trata es de suma importancia. Para asegurar por todas partes y siempre la realización de los medios indicados, es indispensable regimientar los guardias de los campos. Sin esta organización, el objeto que tenemos en mente no conseguirá sino á medias. Los guardias rurales son los únicos que pueden vigilar eficazmente por la ejecución de las medidas adoptadas para la conservación de las avicillas destructoras de insectos. (Le Nord.)

De una instrucción acerca de las setas comestibles y venenosas, publicada por el Consejo de Sanidad de los reinos de Francia, tomamos las siguientes líneas, relativas al tratamiento que debe emplearse en los casos de envenenamiento por dicha sustancia:

«La primera indicación que hay que llenar, cualquiera que sea el momento en que el Profesor sea llamado, consiste en favorecer la evacuación de las setas á beneficio del emético y de un purgante, administrados á un mismo tiempo. Al efecto se disuelven en medio litro de agua caliente 25 centigramos (5 granos) de emético y 20 granos (5 dracmas) de sulfato de sosa ó de magnesia, y luego se administrará por partes esta solución tibia al enfermo, tocando el fondo de la garganta con el dedo ó con las barbas de una pluma.

Cuando se sospecha que una parte de la sustancia tóxica ha llegado á los intestinos, es preciso, sin moderar la acción de los vomitivos, favorecer su evacuación por abajo, administrando lavativas purgantes, preparadas con seis onzas de suero y el emético.

La experiencia ha demostrado cuánto importa continuar por largo tiempo el empleo de estos medios, aun cuando ya pudiera creerse que las vias digestivas se hallaban desembarazadas del veneno.

El tanino disuelto en agua y leche se halla recomendado en todos los períodos del envenenamiento, juntamente con los vomitivos; pero sobre todo después que se ha suspendido su uso. Puede reemplazarse la leche por las claras de huevo, hechas y mezcladas con una bebida emoliente y aun con el agua.

Después de la expulsión completa del veneno, conviene emplear los medicamentos mucilaginosos, atemperantes, las bebidas efervescentes, los fomentos emolientes, los baños, y en general todos los medios á propósito para calmar el dolor y combatir la inflamación.

Los revulsivos al exterior, tales como los sinapismos, las fricciones estimulantes en los miembros y el tronco, también son útiles; pero no se deben emplear sino cuando no se haya operado la reacción, y que es preciso continuar con energía.

Respecto á la preparación que debe darse á las setas antes de azerearlas, se aconseja en dicha instrucción lo siguiente: se lavan convenientemente con agua acidulada con vinagre, cortándolas al efecto en pedazos, y dejándolas durante una hora en un litro de agua con tres cucharadas de vinagre. Después se lavan con agua hirviendo y se azeran. De esta manera (segun consta por seguros ensayos), aun las setas más venenosas pueden perder, segun parece, sus principios venenosos; si bien es difícil determinar el momento en que ha sido arrasado todo el principio tóxico. (Répertoire de Pharmacie.)

Las personas que visitan enfermos ó que concurren á lugares donde se sienten emanaciones fétidas, sobre todo en tiempo de epidemia ó de contagio, no deben nunca tragar la saliva, sino expelerla á menudo mientras permanezcan en la esfera de las exhalaciones del sudor y del aliento de los enfermos.

El Doctor Dobrzensky opina que la saliva se impregna fácilmente de la infección, y que es un vehículo muy propio para llevar esta al estómago, en cuya entraña produce terribles efectos.

De ahí infiere dicho Médico que en tiempo de epidemia es bueno fumar, ó mascar alguna raíz aromática, ó una sustancia cualquiera que promueva la secreción de la saliva y haga escupir mucho.

Una correspondencia particular del *Moniteur* ha publicado los siguientes pormenores acerca de las colonias inglesas:

«He descubierto recientemente una nueva mina de oro en la Nueva Gales del Sur, en Burrandog, al N. O. de Yars (Australia). A aquel punto se dirigieron en seguida más de 10.000 hombres, entre los cuales figuran los chinos en gran número, lo que dió origen á que los

Europeos pretendiesen impedirles tomar parte en los trabajos. El mineral descubierto contiene mucho oro, y se encuentra á un metro de la superficie, y hasta 46 de profundidad en el terreno arenoso y en la roca.

«Se ha descubierto también una mina de diamantes en la provincia de Bahin, en el Brasil, á consecuencia de los trabajos de construcción de un ferrocarril por capitulistas ingleses: estos se encuentran inespablemente propietarios de inmensas riquezas, porque en el contrato se le hace cesion de las minas que aparecen dentro de dicho radio.»

### INTERIOR.

**MADRID.**—Ayer á las seis de la tarde llegó á Madrid la Real familia procedente de Aranjuez. Recibieron á SS. MM. en el desembarcadero todos los Ministros, el Gobernador civil y el Capitán general de Madrid. Un inmenso gentío se agolpaba al camino de Atocha para contemplar á los Reyes. SS. MM. la Reina y el Rey y sus augustos hijos se dirigieron en seguida al templo de la Virgen de Atocha, donde, como sábado, se cantó una *Salve* á la Virgen, oficiada por la Real Capilla. Después SS. MM., atravesando la población, llegaron á Palacio donde se dignaron recibir de nuevo á los Ministros y demás personas notables.

Del 1 al 2 de Junio llegarán á Madrid SS. AA. RR. los Duques de Montpensier, quienes con arreglo á su afectuosa costumbre vienen á asistir al parto de S. M. la Reina.

Concluyeron anteayer las obras de administración de la casa de corrección y ocupación, que junto á la puerta de Toledo de esta corte ha erigido el incansable celo del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Esta casa está destinada á la enseñanza y castigo de los jóvenes de ambos sexos, detenidos por la voluntad de sus legítimos superiores ó por la Autoridad pública.

El General Nouvilles está acabando de escribir una obra sobre los servicios de las tropas ligeras de infantería y caballería en campaña. Esta obra se divide en dos partes, defensiva y ofensiva, principiando por las descubiertas, avanzadas, grandes guardias, reconocimientos, partidas de observación, flanqueos, vanguardias, retaguardias, forrajes, convoyes, puestos y posiciones, puentes, vados, paso de ríos, desfiladeros, otros diferentes servicios, sitios de plazas, y concluyendo por las operaciones á retaguardia de la línea de operaciones del enemigo.

Anteayer muy de mañana salieron el Duque de Tetuán, el Marqués del Duero y algunos otros Generales para asistir á las pruebas de un nuevo sistema de baterías ideado por un Oficial español.

Estos días han girado la visita de inspección de regimiento á todas las clases del Instituto de San Isidro el Director de este establecimiento Sr. D. Juan Antonio de la Corte y Riaño y el Visitador Sr. D. Miguel Colmeiro. En todas ellas han tenido ocasion de contemplar y aplaudir el celo de los dignos Profesores y la aplicación de los alumnos. Ayer tuvo lugar la visita de la clase de taquígrafía, y parece que los Sres. la Corte y Colmeiro quedaron muy satisfechos de la rapidez y exactitud con que los alumnos de esta escuela escribieron taquígraficamente y trasladaron después á caracteres comunes un breve discurso que improvisó el Catedrático de la referida clase Sr. Madruga.

Esta visita ha hecho conocer á las ilustradas personas que la han girado cuán conveniente seria para el progreso general de la instrucción que se difundiese la enseñanza del útilísimo arte taquígrafico por todas las provincias de España, declarando desde luego obligatorio su estudio para ciertos determinados carreras.

«En la capilla de Nuestra Señora de San Juan de Letran, titulada del Obispo, plazuela de la Paja, se celebrará desde el próximo día del Corpus una solemne eucaristía al Santísimo Sacramento. Todos los días se expondrá á Su Divina Majestad á las nueve de la mañana, y se oñorará prima y terciá, á que seguirá la Misa mayor, y concluida se dirá sexta y nona, dándose fin con la reserva. Por las tardes á las cinco, después de exponer nuevamente á Su Divina Magstad, se cantarán vísperas y completas. A estas seguirá el sermón, que predicará todos los días el Dr. Miguel Martínez y Sanz, Capellan mayor de la misma capilla. Después se dirán maitines semonizados, y se cantarán laudes, concluyendo con la reserva.

Con este motivo estará adornada la capilla con las magníficas pinturas que representan escenas del Calvario y pasajes del Antiguo y Nuevo Testamento. Estos lienzos, de que habla ventajosamente en sus obras el erudito Ceán Bermúdez, son los mismos que, después de estar ocultos muchos años, fueron expuestos al público durante los días de la última Seoanra Santa, y que tanto llamaron la atención por su mérito artístico y arqueológico.

Han tomado posesion del honoroso cargo para que han sido elegidos en la Real Academia de Medicina de Madrid el 23 del actual los Profesores siguientes, todos dignos por méritos reconocidos de la distinción que han merecido á los antiguos Académicos de la de Madrid:

**Profesores de Medicina:** Excmo. Sr. D. Mateo Seoane, Doctor en Medicina, Vocal de los Consejos de Instrucción pública y de Sanidad del Reino, de práctica muy acreditada y autor de varias obras médicas y literarias.

D. José Santuchó y Marengo, Doctor en Medicina, Sub-inspector del cuerpo de Sanidad militar, de práctica muy acreditada y autor de varias obras.

D. José Herrera y Ruiz, Doctor en Medicina y Cirujía, antiguo Académico correspondiente, Médico-director de aguas minerales, autor de varias obras de hidrología médica.

D. Juan Vilanova, Licenciado en Medicina, Catedrático de geología de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central, autor de una obra de geología premiada por la Academia de Ciencias.

D. Manuel Rico Sinovas, Doctor en Ciencias médicas, Catedrático de física matemática de la Universidad Central, acreditado en actos públicos.

Y D. Santiago Ortega y Cañamero, Licenciado en la Facultad de Medicina, Director del cuerpo facultativo de Hospitalidad domiciliaria, acreditado en la práctica y en varios actos públicos.

**Profesores de Farmacia:** Sres. D. Diego Ganaro Llaiget, Doctor en Farmacia, Catedrático que ha sido de farmacia, acreditado en la práctica, y Vocal de la Comisión de Farmacopea.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 98-50 d.

Ídem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, íd., 411 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, íd., 95-75 d.

Acciones del Banco de España, íd., 226.

Ídem de la metalúrgica de San Juan de Alcaráz, ídem, 50 d.

Ídem de la Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, íd., 97-50 d.

**PARÍS.**—Londres á 90 días fecha, 49-80 p.

París á 8 días vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Alicante...	1/4 d.	Lugo...	..
Albacete...	1/8	Málaga...	par d.
Almería...	1/4 p.	Murcia...	par d.
Ávila...	par d.	Orense...	par d.
Badajoz...	par d.	Oviedo...	par d.
Barcelona...	3/4 d.	Palencia...	1/4 d.
Bilbao...	3/8 d.	Pamplona...	1/4
Birgós...	par.	Pontevedra...	3/4 d.
Cáceres...	1/8	Salamanca...	1/4 d.
Cádiz...	1/4 p.	San Sebas...	..
Castellón...	..	tian...	1/4
Ciudad-Real...	1/4	Santander...	3/4 d.
Córdoba...	1/4 d.	Santiago...	1/2 d.
Coruña...	3/8 p.	Segovia...	par.
Cuenca...	..	Serilla...	3/8 d.
Guadalajara...	1/2	Soria...	3/4 d.
Huelva...	..	Tarragona...	1/4
Huesca...	..	Teruel...	1/4
Jaén...	3/8 p.	Toledo...	3/4 d.
León...	1/4	Valencia...	1/4 p.
Lérida...	..	Valladolid...	par d.
Lóroño...	par d.	Zamora...	par d.
		Zaragoza...	1/4

### BOLEIN DE TEATROS.

Con el título de *Jactia* se puso anoche en escena por primera vez en el teatro del Circo una zarzuela en un acto, cuyo argumento, fundado en algunos quidproques, consiguió excitar la hilaridad del público, especialmente al final con la salida de un mono, nudo principal de la trama. La música, aunque ligera, agradó, habiéndose repetido un do, cantado con gracia y expresión por la señorita Ramirez y el Sr. Soler, y una canción andaluza por el Sr. Crespi.

Llamados al palco escénico los autores, se presentaron los Sres. Berzosa y Reparáz, los cuales obtuvieron muchos aplausos, lo mismo que los actores, saliendo la concurrencia bastante satisfecha del éxito de la representación.

### ANUNCIOS.

**HISTORIA Y ELEMENTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ESPAÑA.**—Otra importantísima para los cursantes de la Facultad de Derecho, pues está escrita con arreglo al programa de la asignatura de Hacienda, publicada en la Biblioteca jurídico-administrativa de *El Eco de la Ley*, revista de legislación, jurisprudencia y Tribunales. Forma un abultado volumen en 4.º de 600 páginas.

Se halla de venta al precio de 24 rs. en la Administración de dicha revista, calle de la Ballesta, núm. 11, cuarto segundo, y en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; Sánchez, calle de Carretas; Moro, Puerta del Sol; Publicidad; Pasaje de Matheu, y Lopey, calle del Cármen. A provincias se mandará franca de porte, á vuelta de correo, á los que manden á la indicada Administración letra ó sellos en carta certificada por valor de 28 rs. Los que se suscriban á *El Eco de la Ley* por un año, á contar desde 1.º de Enero, en el acto de pasar la suscripción, podrán adquirirla por 16 rs., y por 20 los que se suscriban por medio año, á contar desde la misma fecha.

Se está publicado al presente otra obra no ménos importante, titulada *Conferencias sobre lo contencioso-administrativo*.

**VENTA DE FINGAS EN EXTREMADURA.**—SE VENDEN á voluntad de su dueño en la villa de Campanario 40 y media fanegas de tierra-cama: siele cercas de forraje: un capital censal: un molino harinero de cinco piedras, y tres casas. La persona que desearé más noticias para hacer proposiciones puede dirigirse en esta corte á los Sres. Besansa y García, calle de San Cristóbal, número 9.—Por los Sres. Besansa y García, Bernabé Pérez. 2717—1

**Amberes 21 de Mayo.**—Interior, 49.—Diferida, 41. Amsterdam 18 de Mayo.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 42 7/16.

**Francfort 17 de Mayo.**—Interior, 48 1/8.—Diferida, 42. Londres 18 de Mayo.—Interior, 50 1/4.

### ESPECTÁCULOS.

**TEATRO REAL.**—A las nueve de la noche.—*Un ballo in maschera*, ópera en tres actos.

**TEATRO DEL PRÍNCIPE.**—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso original, titulada *El tanto por ciento*.—*La gracia del Bétis*, baile.

**TEATRE FRANÇAIS.**—A las nueve de la noche.—*Jeanne qui pleure et Jeanne qui rit*, comedia en cuatro actos.—*Plus on est de fous...*, comedia vaudeville en un acto.—*Les pantins de Violotte*.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las ocho y media de la noche.—Función á beneficio del Sr. D. Aquiles Di-Franco.—*Sinfonia*, ó una escena en *Gupúzcoa*, zarzuela nueva en un acto.—*Jactia*, zarzuela en un acto.—*El corneta*, zarzuela en un acto.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Los peregrinos*.—*La cola del diablo*.—*Gracias á Dios que está puesta la mesa*.

A las ocho y media de la noche.—*Marta*.

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho y media de la noche.—*Juan divino!* drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—*Baile*.—*Si la mula fuera buena*, proverbio en un acto.

**CIRCO DE PAUL.**—Dirección de M. Gaetano Ciniselli. Caballero de S. M. el Rey Victor Manuel.—Funciones extraordinarias á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.

Nota. A la mayor brevedad hará su debut el Sr. Leopoldo Verreck, llamado en Francia *El hombre volante*.

Otra. Dentro de breves días tendrá lugar en la Plaza de toros la primera gran función ecuestre, á imitación de los hipódromos de Turin, Milán, Florencia, Nápoles y Roma.

**CIRCO DE PRICE,** calle de Recoletos.—A las cuatro y media de la tarde y á las nueve de la noche.—*Los tres tropecios* por Mr. H. Meers.—Mme. Adams, gran bailarina de cuerda.—Mr. Adams, artista cómico-ecuestre.

**ELISEO MADRILEÑO,** jardín de recreo en el paseo de Recoletos.—Esta sociedad celebra hoy á las seis de la tarde su reunion de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

**EL ARTEL.**—A las tres y media de la tarde, baile campestre.